



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 015.22

CIR\_GJN\_AHM\_015.22

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2022.

**Asunto:** Se informa la publicación del Oficio No. **516.2022.236**, inherente al Monto disponible del cupo vehículos ligeros nuevos de exportación a Argentina.

Por medio del presente se hace del conocimiento la publicación del Oficio **No. 516.2022.236** de fecha 08 de febrero del año en curso, inherente al **Monto disponible del cupo vehículos ligeros nuevos de exportación a Argentina**, emitido en conjunto por la Subsecretaría de Comercio Exterior y por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), por el cual, derivado de la facultad otorgada a la **DGFCCE**, por el Artículo 5, fracciones III y V, de la Ley de Comercio Exterior, así como por el artículo 32 fracciones I, VII inciso a), IX, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, **se resuelve** respecto de la asignación de cupos de importación y exportación, y consecuente publicación del monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias, así como los montos no asignados, destacando los resolutivos más importantes a continuación:

“ ...

**SEGUNDO.** – La Secretaría de Economía informa que el monto devuelto a redistribuir entre las empresas... es de **\$571,971,399** (Quinientos setenta y un millones novecientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve dólares) ...

**TERCERO.- El mecanismo para la redistribución** del monto no devuelto que se mencionó en el resolutivo anterior **se encuentra establecido en el punto Décimo Primero del Acuerdo** [*Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina*].

**CUARTO.- Las personas morales interesadas en participar en la redistribución** de los cupos disponibles **deberán presentar su solicitud** de asignación directa **a través de la VUCEM** en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx) o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT utilizando el formato SE-FO-03-033 “Asignación directa de cupo de importación y exportación”. A partir del 01 de febrero, la vigencia de este cupo vence el 18 de marzo de 2020.”

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídico Normativa**

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

**Oficio No. 516.2022.236**

**Asunto:** Monto disponible del cupo vehículos ligeros nuevos de exportación a Argentina.

Ciudad de México a 08 de febrero de 2022.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción II, 5º fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior, 2, inciso A, fracción II numeral 15; 32 último párrafo, fracciones I, VII inciso a, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, Noveno, Décimo y Décimo primero del Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55 (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 esta autoridad emite la presente resolución tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES

- 1.- El 28 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.
- 2.- El punto noveno del Acuerdo señala que las empresas que no vayan a hacer uso de su asignación podrán hacer la devolución del monto total o parcial, a fin de que sean reasignados, debiendo devolver el monto total o parcial que no ejercerán a más tardar el 31 enero de cada año.
- 3.- El punto Décimo del Acuerdo establece las fechas límite para las devoluciones y las fechas para recibir nuevas solicitudes de los interesados, asimismo señala que, en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer en la dirección electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx)
- 4.- Mediante oficio 415.2022.006 de fecha 28 de enero de 2022 emitido por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, se informó que, al corte del 31 de enero de 2022, cuatro empresas beneficiarias del cupo referido manifestaron la devolución del cupo, monto global que asciende a \$43,863,370 (Cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos setenta dólares de los Estados Unidos de

Insurgentes Sur No. 1940, Col. Florida, C.P. 01030,  
Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX Tel: (55) 52 29 61 00 [www.gob.mx/se](http://www.gob.mx/se)





América) y señaló que el monto disponible para ser redistribuido entre las empresas beneficiarias del cupo asciende a \$571,971,339 (Quinientos setenta y un millones novecientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América).

### CONSIDERANDO

1.- Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

**“Artículo 5º.-** Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías:

V. Otorgar permisos previos y **asignar cupos de exportación e importación;**

...”

### Énfasis añadido

2.- Que las fracciones I, VII inciso a, IX y XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

**“ARTÍCULO 32.-** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

I. **Proponer** al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia,** así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señaladas que, en su caso, se aprueben;

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) **La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias,** incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, **cupos,** certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea



parte;

...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

**XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica,** decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento; ...”

### **Énfasis añadido.**

Del fundamento citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55.

**3.** Que como se mencionó en el antecedente 3 del presente oficio, el artículo Décimo del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx) el monto de los cupos devueltos por las empresas beneficiarias de dicho cupo, así como de los montos no asignados.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior es competente para dar a conocer el monto del cupo devuelto y el mecanismo para la redistribución de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del

Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Economía informa que el monto devuelto a redistribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de \$571,971,339 (Quinientos setenta y un millones novecientos setenta y un mil trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América).

**TERCERO.** - El mecanismo para la redistribución del monto no devuelto que se mencionó en el resolutivo anterior se encuentra establecido en el punto Décimo Primero del Acuerdo.

**CUATRO.** - Las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx) o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación". A partir del 01 de febrero, la vigencia de este cupo vence el 18 de marzo de 2020.

**Atentamente**



**Lic. Dora Clélia Rodríguez Romero**  
**Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**